

AL DESPACHO.  
BUCARAMANGA, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
SECRETARIA

Ejecutivo 2020-178 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO. Vencido el término otorgado en providencia del 10 de septiembre del año en curso, el Despacho procede a resolver la solicitud de reforma de la demanda, respecto a los numerales 1° y 2° del acápite de hechos y 1° de las pretensiones.

Considerando que la parte actora incluye nuevos hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del CGP, habrá de aceptarse la reforma a la demanda.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del Artículo 431 del CGP, se librará mandamiento de pago a favor de las niñas ZOE ANAHÍ MENESES LOPEZ y LYLIBETH MENESES LOPEZ, representadas por su progenitora IVONNE JOHANNA LOPEZ CRISTANCHO y en contra del señor KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA, por los siguientes conceptos:

PERIODO	CONCEPTO	VALOR
ENE-NOV 2019	Incremento cuota de alimentos	\$264.000
DIC-2019	Cuota de alimentos	\$424.000
ENE-FEB 2020	Cuota de alimentos	\$898.880
MAR-JUN 2020	Incremento cuota de alimentos	\$197.760
AGOS 2020	50% Cuota alimentos	\$224.720
SEPT 2020	Cuota de alimentos	\$449.440
JUN-2020	Vestuario Zoe Anhí	\$337.800
JUN-2020	Vestuario Lylibeth	\$337.800

Lo anterior además de las cuotas de alimentos, vestuario e intereses legales al 6% anual, que se sigan causando, hasta verificar el pago total de la obligación.

De otra parte, se mantendrá la decisión adoptada en providencia del 25 de agosto del 2020, en lo que respecta a no librar mandamiento de pago respecto al gasto de "loncheras" habida cuenta que estos recibos no cumplen con los requisitos del artículo 617 del Estatuto tributario y 774 del Código de Comercio, estos documentos no tienen el carácter de título valor y no pueden constituir con la citada acta de conciliación que origina el presente trámite un título ejecutivo complejo.

Así mismo, se mantendrán las medidas dispuestas en la citada providencia respecto a oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a las centrales de riesgo DATA CREDITO y la CIFIN.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA y en consecuencia, Librar mandamiento ejecutivo a favor de las niñas ZOE ANAHÍ MENESES LOPEZ y LYLIBETH MENESES LOPEZ, representadas por su progenitora IVONNE JOHANNA LOPEZ CRISTANCHO y en contra del señor KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA, por los siguientes conceptos:

PERIODO	CONCEPTO	VALOR
ENE-NOV 2019	Incremento cuota de alimentos	\$264.000
DIC-2019	Cuota de alimentos	\$424.000
ENE-FEB 2020	Cuota de alimentos	\$898.880
MAR-JUN 2020	Incremento cuota de alimentos	\$197.760
AGOS 2020	50% Cuota alimentos	\$224.720
SEPT 2020	Cuota de alimentos	\$449.440
JUN-2020	Vestuario Zoe Anhí	\$337.800
JUN-2020	Vestuario Lylibeth	\$337.800

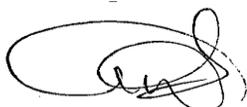
Lo anterior además de las cuotas de alimentos, vestuario e intereses legales al 6% anual, que se sigan causando, hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado, a efectos que dentro del término de cinco (5) días proceda a cancelar la suma indicada en el numeral 1° junto y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación proponga excepciones conforme el Art.442 del CGP.

TERCERO: Niéguese el mandamiento de pago por concepto de Loncheras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Mantener las medidas adoptadas en providencia del 25 de agosto del 2020 respecto a oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a las centrales de riesgo DATA CREDITO y la CIFIN.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACION EN ESTADOS:</b> El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. <b>55</b> que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: <b>25</b> de septiembre 2020</p> <p> SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria</p>
---